

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular por la que se reitera el cumplimiento de la Orden de 31 de Diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 5 de Enero de 1943), referente a la formación de los Censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre por los Ayuntamientos de España. (B. O. del E. 175-23 Junio).

Excmos. Sres.: Reitero a VV. EE. el cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre de 1942, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, de 5 de Enero siguiente, a fin de que, por ese Gobierno Civil, se dicten las disposiciones consiguientes para su exacto cumplimiento, con objeto de que se lleve a efecto la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al período 1943-44, conforme se indica en el vigente Reglamento de Movilización, publicándose la consiguiente Circular en la forma que aquella dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquél, sancionándose severamente a los infractores y a los que por apatía o negligencia en el cumplimiento del Servicio incurran los que en él intervengan.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y exacto cumplimiento, excitando el celo de todas las Corporaciones Municipales de su provincia, y a tal fin se servirá disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la misma la Orden antes citada y la de esta Circular, concediendo un plazo de treinta días a los Ayuntamientos para que lleven a efecto el servicio que se ordena.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1944.—El Director general, *Carlos Pinilla*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y General Interventor Civil de Marruecos.

1610

Orden que se cita

*ORDEN de 31 de Diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España (B. O. del E. núm. 5-5 Enero).

Excmos. Sres.: Comenzados el día 1.º de Noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización,

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no sólo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio se hará

responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones Municipales a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado diario oficial de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1942.—*Pérez González*.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Excmos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Señor General Interventor civil de Marruecos.»

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 141

Llamo la atención de las Corporaciones Municipales de la provincia sobre la importancia de las anteriores Circular y Orden del Ministerio de la Gobernación y excito el celo de sus componentes para que, sin excusa ni pretexto alguno y con la máxima diligencia, den cumplimiento a las obligaciones que les impone el vigente Reglamento de Movilización Militar de 7 de Abril de 1932, en cuanto se refiere a la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre, teniendo especial cuidado de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad.

Espero que los Sres. Alcal-

des y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia contribuirán con su esfuerzo y entusiasmo a la formación del censo correspondiente al período 1943-44 dentro de los plazos reglamentarios, evitando nuevas advertencias y requerimientos que llevarían consigo la imposición de sanciones que aplicaré con el máximo rigor.

Palencia 26 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

1612

CIRCULAR Núm. 142

La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido al Ministerio de la Gobernación exponiendo la situación de los Agentes Rurales de Correos, cuya misión postal, aun retribuida en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo que aspiran a poder ejercer en los Municipios alguna función pública retribuida, desempeñando empleos al alcance de sus facultades; y no teniendo expresados Agentes Rurales la consideración de empleados públicos, ni su remuneración el carácter de sueldo, la Dirección General de Administración Local no pone inconveniente en que puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades cuando existan vacantes a proveer, si hay compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate, y se cumple lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 16 de Octubre del mismo año, respecto a la provisión de cargos.

Lo que hago público para conocimiento de las Corporaciones Municipales de la provincia a fin de que lo tengan presente al resolver las peticiones que en tal sentido les puedan formular.

Palencia 26 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1622 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 143

Salvoconductos

Próxima la fecha que han de presentarse en este Centro, por los Ayuntamientos de la provincia, las liquidaciones de derechos de salvoconductos expedidos durante el segundo trimestre del corriente año, se recuerda a dichas oficinas que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del 10 del próximo Julio, encareciendo a todos la mayor puntualidad en este servicio y que procuren que los datos que en ellas han de figurar, se ajusten a la realidad, para evitar entorpecimientos y complicaciones en la contabilización de estos ingresos, por el Negociado correspondiente de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 26 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1613 Enrique de Lara y Guerrero

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACIÓN NACIONAL

Convocatoria de concurso-examen para provisión de vacantes de Inspectores provinciales

El Boletín Oficial del Estado de 9 de Junio de 1944 (página 2.300) publica el siguiente anuncio, por el que se convoca la provisión de vacantes de Inspectores provinciales, existentes en el Servicio Nacional del Trigo.

«Hallándose vacantes plazas de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, se convoca concurso-examen con objeto de cubrir 9 plazas vacantes, más aquellas que puedan producirse hasta el momento de la celebración de los ejercicios, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la situación actual de las plazas cubiertas por los diferentes turnos que dicha Ley establece, las 9 vacantes a que corresponde la presente convocatoria, serán reservadas a proveer como sigue:

8 por Turno de Mutilados de Guerra por la Patria.

1 por Turno de Familiares de Víctimas Nacionales.

Segunda. El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientos pesetas, más dos mil cuatrocientas en concepto de remuneración extraordinaria.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles, varones, que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el Servicio Militar y no excedan de 40 años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en el concurso-examen, debe-

rán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Secretario General del S. N. T., en la que harán constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el Registro general de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, General Mola, número 36, segundo, hasta el día 14 del próximo mes de Agosto, inclusive, y horas catorce, en que quedará cerrado el plazo de admisión y habrán de ser escritas de puño y letra de los interesados.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación, expedida por la Autoridad competente, de haber cumplido el servicio militar o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

En concepto de derechos de examen habrá de ser satisfecha la cantidad de 50 pesetas en el Registro general de la Delegación Nacional, al hacer la presentación de los documentos, y el recibo que se expida, justificativo del pago, será unido a la instancia y documentos antes citados.

Quinta. Terminado el plazo de admisión de instancias se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a éstas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquéllos que no presenten dentro del plazo de admisión de instancias toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta a partir del día 21 de Agosto próximo, en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, y en ella se determinará el local y hora de comienzo de los ejercicios, así como si se estima conveniente se señalará Médico, ante el que los aspirantes admitidos habrán de sufrir reconocimiento para conocer su estado físico.

Sexta. A pesar de que las plazas objeto de concurso-examen son reservadas para cubrir por los turnos citados, de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reúnan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados aptos, se transpasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la Ley de 25 de Agosto (Boletín Oficial del Estado de 1 de Septiembre), y, en su consecuencia, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima. Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes, en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de General Mola, número 36, 2.º, y en provincias en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.—Madrid 6 de Junio de 1944.—El Secretario general».

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

Relación de las alhajas, ropas y efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 2º del próximo mes de Julio, a las diez de la mañana, en las dependencias de dicho Establecimiento.

RESEÑA DE LOS OBJETOS

Alhajas de primera subasta:

- 216. Cubierto de plata.
- 464. Trespillo de oro, dos brillantes y zafiro.
- 397. Estuche seis tenedores y seis cuchillos de plata baja rellenos.
- 456. Pendientes de oro.
- 69. Sello de oro, medalla de nácar y oro con cadena de oro.
- 551. Dos pares de abridores de oro bajo.
- 593. Ajustador de oro.
- 665. Sortija sello de oro, y sortija dos diamantes.
- 716. Trespillo de oro y brillantes.
- 811. Sello de oro, pendientes de oro y diamantes.
- 855. Estuche con seis cucharillas de plata.
- 874. Par pendientes de oro y diamantes.
- 921. Reloj cromado de pulsera con cinta.
- 936. Pendientes largos.
- 964. Dos cubiertos de plata.
- 47. Pulserita identidad de oro.
- 91. Sortija de oro.
- 227. Reloj pulsera chapado.
- 328. Medalla y cadena de oro.
- 358. Reloj bolsillo de caballero.
- 370. Dos cubiertos de plata.
- 383. Sortija de oro para niño con dos diamantes y rubí.

- 384. Cubierto de plata.
- 389. Gemelos de oro y brillantes.
- 403. Reloj pulsera caballero, de oro bajo «Longines».
- 427. Pendientes de oro.
- 433. Caja de plata y medalla de Nuestra Señora de la Soledad.
- 510. Sortija piedra oro, sortija diamantes, botón oro bajo y seis cucharitas de alpaca.
- 518. Sello de oro grabado.
- 560. Pendientes de oro y zafiros.
- 564. Cubierto plata colegial.
- 627. Sello de oro.
- 674. Par pendientes de oro y zafiro, pulsera de metal.
- 699. Colgante de oro bajo.
- 192. Dos cubiertos de plata.
- 734. Reloj bolsillo de plata Cyma.
- 746. Sortija de oro tres diamantes y sortija de oro cinco diamantes.
- 768. Dije de oro bajo.
- 778. Sortija brillante y perla.
- 767. Reloj oro pulsera extensible.
- 786. Par pendientes oro y zafiros.
- 794. Estuche seis cucharitas y estuche tres cuchillos y seis tenedores.
- 801. Pendientes oro y aljófar.
- 803. Cubierto de plata.
- 808. Una Virgen del Pilar de plata.

Ropas etc. etc. de primera subasta

- 1.649. Dos canzoncillos, una camisa de hombre y una faja.
- 1.962. Un camisón, un mantel, un retazo de tela y otro de lienzo.
- 2.044. Una colcha.
- 84. Un retazo de tela de lana.
- 1.064. Dos manteles y dos servilletas.
- 1.243. Una colcha, un almohadón, cubrecorsé, pañuelo y braga.
- 1.328. Una sábana.
- 57. Capa de niño, dos toquillas y un chal.
- 617. Una sábana y un jersey.
- 635. Chaleco de bayeta, camisa de hombre y tres camisetas.
- 876. Toalla, bufanda, camisa de señora, enagua, chaleco y colcha.
- 1.070. Tres colchas y un retazo de franela.
- 1.104. Un quimono.
- 1.271. Camisón, dos almohadones, sábana y camisa.
- 1.281. Camisa de señora, braga, tres enaguas, toalla, chaqueta y mantel.
- 1.357. Mantel, dos sábanas y camisa de señora.
- 1.437. Abrigo, dos camisas de hombre y camiseta.
- 1.499. Chabarra, pañuelo de seda, dos toallas, camisa de mujer y braga.
- 1.513. Tres sábanas, dos camisetas y una camisa de hombre.
- 1.579. Chaquetilla, dos camisas, toalla y blusa.
- 2.242. Colcha, dos visillos, calzoncillo, pantalón de punto y jersey.
- 2.261. Colcha, camiseta, toalla y dos almohadones.
- 109. Dos sábanas y una colcha de percal.
- 469. Colcha, dos sábanas, dos servilletas y un almohadón.
- 644. Tres calzoncillos de lienzo, dos camisas de hombre y una camiseta.
- 1.178. Un vestido de lana.
- 1.308. Estor, camiseta, braga y falda de lana.
- 1.561. Dos chalecos de punto y dos camisas de lana.
- 1.903. Tres visillos, pantalla de luz, colcha de batista, cortina y retazo de dril.
- 1.972. Dos sábanas.

187. Calzoncillo, blusa de seda, camisa de mujer, braga, camiseta y dos camisas hombre.
 1.275. Una camisa de hombre.
 1.421. Alfombra, blusa de seda, pañuelo de merino y dos tules.
 1.497. Dos calzoncillos, faja de punto y chaleco.
 2.004. Chaleco de punto, mantilla, dos pantalones de punto y una enagua.
 2.170. Tres camisetas y un calzoncillo de punto.
 2.185. Una colcha de lana.
 2.240. Chaqueta de lana, falda de idem, blusa, camión y dos camisetas.
 2.297. Camiseta, dos colchas y una sábana.
 40. Pañuelo de seda, tres almohadones, camisa de mujer, toalla y camiseta.
 42. Tres abrigos.
 186. Chaqueta de paño, chambra, pañuelo de seda, falda de lana y chaleco.
 308. Dos camisetas, calzoncillo, tres toallas, camisa de hombre, dos dos pañuelos seda, un almohadón y una colcha.
 2.221. Máquina fotográfica con trípode.
 751. Mantel, vestido de terciopelo, vestido de seda, estor y retazo de tela.
 948. Colcha y dos pantalones de punto.
 1.093. Chaqueta de punto, blusa, retazo de encaje y vestido de lana.
 1.154. Jersey de niño, tres camisetas, almohadón y cuello de astracán.
 1.268. Toalla, dos almohadones, sábana y colcha.
 1.356. Almohadón, pañuelo de seda, calzoncillo y manteo de punto.
 1.486. Dos canzoncillos, dos camisas de mujer, braga, camiseta y pañuelo de seda.
 1.540. Enagua, pañuelo de seda, chaqueta de percal y un matel.
 1.566. Chaqueta de dril, camisa de niña y chaleco de punto.
 1.704. Braga, camisa de mujer, falda de algodón, vestido de gasa y retazo de yute.
 1.830. Retazo de paño, otro de yute, canzoncillo de punto y dos retazos de puntilla.
 1.845. Un abrigo de astracán.
 1.848. Chaqueta de punto, almohadón, chambra y mantilla de tul.
 1.891. Abrigo de paño, canzoncillos y un pañito.
 2.017. Bufanda, cortina y camisa de mujer.
 2.029. Colcha de lana.
 2.127. Funda de almohada y pantalón de lienzo.
 2.143. Gasa, camisa de hombre y manteo de punto.
 2.172. Cuatro cortinas, almohadón, falda, mantel y dos fajas.
 2.194. Manteo de punto, toalla, pañuelo de seda, almohadón y bufanda.
 2.231. Jersey, camisa de hombre y chal.
 2.237. Mantilla de tul y toalla.
 3. Sábana, camiseta, camisa hombre, canzoncillo, mantel y toalla.
 28. Canzoncillo de punto, chaquetilla y funda de almohadón.
 45. Retazo de tela, bufanda, tres retazos de piel, blusa, camisa de hombre y refajo.
 74. Chal y cazadora.
 126. Refajo de punto y retazo de tela.
 198. Vestido de crespón, camiseta y colcha.

209. Tres sábanas, dos pantalones de punto y un almohadón.
 218. Echarpe, dos bufandas, chaleco de punto y mantilla de tul.
 222. Jersey y chaqueta.
 236. Pañuelo de seda, jersey y mangas de lana.
 267. Retazo de bordado, blusa, dos tules, chaquetilla, vestido de tul y funda colchón.
 317. Dos tules.
 387. Un abrigo de lana.
 483. Chaleco de punto, pico y vestido de algodón.
 527. Dos manteos de punto, camisa de hombre, jersey, camisa de mujer, camiseta y cortina.
 546. Un cobertor.
 568. Chaqueta, mantel, dos almohadones, faja y cuatro servilletas.
 588. Dos camisetas, dos pantalones y dos camisas de mujer.
 604. Un chal.
 646. Bufanda, tapabocas y cortina.
 680. Camisa de hombre, calzoncillo y jersey.
 682. Abrigo de astracán, funda de colchón, vestido sedalina y dos fundas de almohada.
 769. Jersey, camiseta y dos retazos de bayeta.
 821. Quimono y camisa de mujer.
 826. Sábana, camisa de hombre y funda de colchón.
 925. Calzoncillo y manta.
 928. Pañuelo de merino, chaleco, vestido y pañuelo de seda.
 975. Alfombra y colcha de seda.
 1.046. Doce servilletas, mantel, dos sábanas y dos almohadones.
 1.061. Tres pantalones, dos camisas de mujer y un almohadón.
 1.062. Chaleco de punto, camiseta y camisa de hombre.
 1.067. Sábana, chaleco y cortinón.
 1.143. Camisa de mujer, pantalón de lienzo, dos cubrecorsés y dos chambras.
 1.165. Camisa de hombre y sábana.
 1.170. Dos pantalones de punto y dos camisetas.
 1.195. Cuatro camisetas.
 1.225. Braga, pantalón de punto, camiseta y cuatro calzoncillos.
 1.227. Dos camisetas, enagua y manteo de muletón.
 1.238. Dos toallas, almohadón y colcha.
 1.252. Manta de viaje y camisa de hombre.
 1.256. Sábana, mantel y doce servilletas.
 1.294. Dos fajas, tres delantales y una camiseta.
 1.337. Dos camisas, toquilla y delantal.
 1.364. Tres camisas de mujer y un pantalón de lienzo.
 1.391. Tres pantalones de lienzo y una camisa de mujer.
 1.392. Cuatro retazos de lienzo y una toalla.
 1.409. Camisa de mujer, pantalón de lienzo, chambra y enagua.
 1.444. Chambra, pantalón y dos camisas de mujer.
 1.452. Colcha y tapete.
 1.466. Colcha, dos cojines y un pañuelo de seda.
 1.473. Dos chambras, pantalón de lienzo y camisa de mujer.
 1.502. Una sábana.
 1.556. Tres sábanas, chaqueta de lana, dos almohadones y dos enaguas.
 1.572. Dos almohadones, tres sábanas y una colcha.
 1.586. Bufanda, gasa, retazo de paño y dos camisas de hombre.

1.590. Dos sábanas y cuatro toallas.
 1.619. Braga, camisa de mujer, camisa de hombre, almohadón, camiseta y sábana.
 1.642. Dos manteos de punto y dos camisetas.
 1.646. Jersey, faja y tres combinaciones.
 1.655. Dos chalecos de punto, calzoncillo de lienzo y almohadón.
 1.737. Sábana, vestido, falda y camisa.
 1.739. Colcha, camiseta y chaleco.
 1.775. Chaquetilla y camisa de mujer.
 1.788. Tres sábanas.
 1.801. Mantel y seis servilletas.
 1.832. Abrigo, vestido, toalla, pañuelo de seda, manteo, camiseta y dos cortinas.
 1.837. Dos chambras y dos camisas de mujer.
 1.849. Mantel, cinco servilletas, toalla, tres almohadones, cuadrante y justillo.
 1.856. Tres pantalones de lienzo y camisa de mujer.
 1.865. Retazo de bordado, pantalón lienzo, camisa de mujer y chambra.
 1.887. Colcha, sábana y mantilla de tul.
 1.961. Colcha y chal.
 1.969. Mantón.
 1.987. Abrigo y colcha.
 2.086. Dos sábanas.
 2.114. Colcha, cobertor y manteo de punto.
 2.129. Pañuelo de seda, camisa de mujer, bufanda y enagua.
 1.231. Dos camisetas y dos almohadones.
 2.188. Vestido de gasa, falda y chaqueta.
 2.215. Sábana y dos almohadones.
 2.217. Colcha.
 2.242. Almohadón, dos camisetas, dos chalecos de punto y bufanda.
 2.268. Blusa, abrigo, manteo, pañuelo de crespón y dos almohadones.
 2.275. Dos camisas de mujer, una camisa de hombre y un cortinón.
 2.286. Dos enaguas.
 15. Abrigo de astracán, sábana, camiseta y manteo de punto.
 22. Blusa, retazo de franela, vestido de percal, falda y enagua.
 75. Colcha, sábana y retazo para servilletas.
 105. Dos blusas, dos faldas y un vestido de franela.
 138. Dos faldas y una blusa de seda.
 140. Dos sábanas y una toalla.
 214. Enagua, camisa de mujer, justillo, toalla, pantalón y manta de algodón.
 237. Colcha y pañito.
 252. Dos faldas, vestido y chaqueta de paño.
 255. Dos camisas de hombre, cuatro cortinas, sábana, almohadón y toalla.
 328. Dos estores, cuatro cortinas, dos tapetes, camiseta, cuatro servilletas y manto.
 337. Cinco camisetas y un vestido de niña.
 341. Una sábana.
 385. Dos toallas, un mantel y una toquilla.
 389. Camisa de hombre, dos calzoncillos, dos camisetas, camisa de mujer, braga y capa.
 394. Tres almohadones, camise-

ta, vestido de punto, mantel, camisa hombre, toalla y pantalón.
 440. Chaleco de punto y dos camisetas.
 445. Abrigo de lana, id. de merino y una alfombra.
 471. Sábana, dos almohadones, pañuelo de seda, dos camisas de hombre, toalla y pantalón.
 482. Enagua, braga, gasa y bufandilla de tul.
 489. Dos sábanas y una colcha.
 511. Una colcha.
 542. Vestido de seda, guardapolvo y chaqueta de lana.
 554. Bufanda chaquetilla de punto, doce servilletas y una cortina.
 571. Dos tapabocas.
 578. Colcha, manteo, toalla y cuello.
 580. Colcha, toalla y dos camisetas.
 598. Un abrigo.
 621. Chal, braga y blusa.
 631. Colcha, pantalón de punto y edredón.
 645. Dos camisetas, almohadón y toalla.
 647. Colcha, pantalón, tres camisetas, bufanda y tapete.
 657. Dos colchas.
 661. Una colcha.
 668. Braga, cubrecorsé, dos toallas, dos camisetas, chaleco, chal y cuatro retazos.
 710. Una colcha.
 719. Una colcha.
 742. Abrigo, falda y blusa.
 744. Sábana, enagua, almohadón cuadrante, pantalón, camisa de mujer y camiseta,
 731. Dos camisas de mujer, pantalón, dos cortinas y una toalla.
 752. Dos sábanas y dos calzoncillos.
 758. Chaqueta de astracán.
 759. Toalla, camisa de mujer, tres servilletas y blusa.
 767. Dos enaguas, cubrecorsé, dos vestidos de lana, camisa de mujer y faja.
 768. Retazo de tela.
 770. Sábana, falda, chambra, mantón y camiseta.
 840. Colcha y sábana.
 869. Abrigo, pantalón niño, faja y blusa.
 884. Mono y dos toallas.
 892. Dos abrigos de astracán y dos chalecos de lana.
 Palencia 1 de Junio de 1944.—
 Por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad: El Director de turno.

Fiscalía Superior de Tasas

Notificaciones

Por la presente se hace saber a don Ursicino Causante Lastra, que tuvo su domicilio en el pueblo de Val, Ayuntamiento de Valdegama, que la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia, en el expediente número 7.157, seguido contra él acordó imponerle la multa de mil pesetas y decomiso del importe de 1.000 kilogramos de trigo, cuya resolución no le ha podido ser notificada por haber desaparecido de su domicilio, sirviendo la presente de notificación, advirtiéndole que si no la hace efectiva en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, le parará el perjuicio consiguiente.
 Palencia 20 de Junio de 1944.—
 El Fiscal Provincial de Tasas, *Ramón Rivero de Aguilar.* 1599
 Por la presente se hace saber a don Joaquín Gómez Ruiz, de 30

años de edad, casado, mecánico, hijo de Raimundo y Senorina, natural de Daimiel y que tuvo su domicilio en Palencia, Mayor principal número 125, que la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia en el expediente número 2.666, seguido contra él acordó imponerle una multa de mil pesetas, cuya sanción no le ha podido ser notificada por haber desaparecido de su domicilio, sirviendo la presente de notificación, advirtiéndole que si no la hace efectiva en el plazo de diez días le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 20 de Junio de 1944.—
El Fiscal Provincial de Tasas, *Ramón Rivero de Aguilar*. 1598

Por la presente se hace saber a don Adolfo Gabarro Jiménez, gitano, que fué vecino de Saldaña, que la Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia en el expediente número 3.777 seguido contra él acordó imponerle una multa de mil pesetas, cuya resolución no le ha podido ser comunicada por haber desaparecido de su domicilio, sirviendo la presente de notificación, advirtiéndole que si no la hace efectiva en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación, le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 19 de Junio de 1944.—
El Fiscal Provincial de Tasas, *Ramón Rivero de Aguilar*. 1600

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE OBRAS

Red de acequias y desagües, derivada de la acequia de Palencia en Villamuriel (Zona Sur), Baños y Dueñas

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de «Red de acequias y desagües, derivada de la Acequia de Palencia en Villamuriel (Zona Sur), Baños y Dueñas», durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro n.º 5, Valladolid.

Nota-extracto para la información

Tiene por objeto este proyecto poner en regadío, utilizando agua derivada de la acequia de Palencia, la vega de la margen izquierda del río Carrión correspondiente a los términos municipales de Villamuriel de Cerrato (en su parte situada al Sur del desagüe de la Acequia de Palencia, llamado de Villamuriel), Baños y Dueñas.

La extensión total de la zona regable es de 962'50 hectáreas.

Se proyectan ocho acequias con una longitud de 18.278'73 metros y

cinco desagües de saneamiento, con 7.573'68 metros de longitud.

El presupuesto de ejecución de las obras por Administración es de pesetas 1.073.708'09, y el de ejecución por contrata de 1.226.879'79 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid.

Valladolid 21 de Junio de 1944.—
El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 1591

Administración de Justicia

Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Enrique Ojea González, en nombre y representación de don Agustín Pascual Higuelmo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, contra don Ricardo Tarantini Verdina, mayor de edad, casado, de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas treinta pesetas, se ha dictado con fecha veinte de los corrientes, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de la misma, en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante don Enrique Ojea González, Procurador, en nombre y representación de don Agustín Pascual Higuelmo, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad y de otra, como demandado don Ricardo Tarantini Verdina, también mayor de edad, casado, y de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero; sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Ricardo Tarantini Verdina, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Agustín Pascual Higuelmo, o a quien legalmente le represente la cantidad de quinientas treinta pesetas que es en deberle por los conceptos expresados en la demanda, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio. Se ratifica el embargo practicado a responder de la cuantía de este litigio practicado por el Juzgado municipal de esta Ciudad. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de En-

juiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*. (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, hoy declarado en rebeldía y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente Edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 1595

EDICTO

Luis Cuesta Ortega, de 27 años de edad, soltero, minero, natural de Buenavista de Valdavia y vecino de Escucha (Teruel) hijo de Nicasio y de Vitoria, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en el Gobierno Militar de esta Plaza 2.º piso, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente Edicto, a efectos de notificación de propuesta de conmutación de pena.

Palencia 24 de Junio de 1944.—
El Capitán juez instructor, *Juan Aguado*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 1.609

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de Responsabilidades Políticas contra Lucas González García, Aniceto Ruiz García, Anastasio Ruiz Cábria, Antonio Ruiz Sierra, Manuel Solís Ramos y Trinidad Rodríguez Rodríguez, en virtud de haberlo acordado la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, por lo que, todas cuantas personas tengan conocimientos de cuales sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante.

Haciéndose saber además que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, retendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Cervera de Pisuerga 21 de Junio de 1944.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1592

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido en este juzgado bajo el nú-

mero 54 y que tiene el número 5216 del Tribunal Regional, contra Fermín Lorenzo Martínez y Pedro Merdiavilla Merino, la Audiencia Provincial de Palencia dictó auto de sobreesimienta, acordando el levantamiento de cuantos embargos y trabas afectasen a los bienes de dichos encartados, por haber recobrado la libre disposición de sus bienes.

Cervera de Pisuerga 19 de Junio de 1944.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1593

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el siguiente día hábil al transcurrir los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá efecto en la casa Ayuntamiento, a las once horas, la subasta de una parcela de terreno sobrante de vía pública de 8 x 15 metros, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campóo 22 de Junio de 1944.—El Alcalde, *Rodríguez*. 1.587

San Cristóbal de Boedo

EDICTO

Don Angel Herrero Franco, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada la ejecución del proyecto de construcción de un camino vecinal de este pueblo a la carretera de Hijosa de Boedo a Sotobañado y habiendo entregado la Comisión encargada de estudiar el reparto de contribuciones especiales: 1.º Relación de subvenciones o auxilios de personas no obligadas a contribuir. 2.º Relación de subvenciones o auxilios de personas obligadas a contribuir. 3.º Relación de fincas y particulares beneficiados. 4.º Bases del reparto, y, 5.º Reparto de las cuotas individuales; se hallan expuestos al público, en unión del presupuesto, plan de ejecución de las obras y cantidad que el Ayuntamiento acordó repartir entre los especialmente interesados, por término de quince días, para que durante este plazo y los siete siguientes, puedan los interesados presentar sus reclamaciones en la Secretaría.

San Cristóbal de Boedo 23 de Junio de 1944.—El Alcalde, *Angel Herrero*. 1596